REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SAN LUIS

Veintitrés [23] de Marzo de dos mil Veintidós [2022]

Referencia: PERTENENCIA PRESCRIPCIONN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante HERLY DAVID CIRO GÓMEZ
Demandado JORGE AUGUSTO SALAZAR Y OTROS
Radicado 05-660-40-89-001-**2021-00103**-00

ASUNTO NOMBRA CURADOR AD/LITEM/

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 108 del C.G.P, 375 numeral 6 y 7 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., y 10 de la Ley 806 del año 2020, sin que hayan comparecido las personas DETERMINADAS EMPLAZADAS, al interior del proceso de la referencia, no obstante la citación que se les hiciera mediante Emplazamiento legal, el Despacho nombra al D**r. JORGE LUIS LÓPEZ,** con **Cc. 70.096.938**, quien se localiza **en la Calle 46 número 47-63 del Municipio de Bello Antioquia, Celular 311-308-13-47 Fijo 275-36-47/497-14-41, Email: abogadojorgeruiz@hotmail.com** como **CURADOR AD/LITEM** de los señores JORGE AUGUSTO SALAZAR PINEDA, RODRIGO OBANDO RESTREPO, ANTONIO JOSÉ OBANDO RESTREPO, LUZ MARINA PELÁEZ GÓMEZ y personas indeterminadas, para que los represente en este proceso [Art. 375 Numeral 8, C.G.P.].

Comuníquesele su nombramiento en la forma ordenada por el artículo 49˚ ibídem. Désele posesión legal del cargo, notifíquesele la admisión de la demanda y córrasele traslado de la misma por el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez